

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información presentada por medio del correo electrónico [REDACTED], a las quince horas doce minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“1. Un listado de todas las empresas, sociedades o personas que han ganado licitaciones o se les ha adjudicado contratos para el suministro de combustibles, suministro de cupones o vales de combustible a RREE entre el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2017. Pido que a la par de cada nombre se ponga el monto de lo adjudicado.

2. Copia de todos los documentos señalados en los numerales 19 y 20 del artículo 10 de la LAIP, relacionados a las licitaciones en la cual se adquirieran los servicios de suministro de combustible, suministro de cupones o vales de combustible, en el período entre el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2017.

3. Copia de los contratos firmados para el suministro de combustible, suministro de cupones o vales de combustible entre el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2017.

4. Proporcionar copia de los cupones o vales de combustible utilizados por la institución entre el 1 de enero de 2010

hasta el 30 de septiembre de 2017, desglosados por año y por cada contrato otorgado.

5. Copia de los presupuestos de la institución aprobados y de los presupuestos ejecutados entre los años 2007 y 2017.

6. Copia de las programaciones anuales de adquisiciones y contrataciones institucional de RREE entre los años 2007 y 2017.”

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En respuesta al primer punto de la solicitud de acceso a la información referente al listado de todas las empresas, sociedades o personas que han ganado licitaciones o se les ha adjudicado contratos para el suministro de combustible del 1 de enero de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2017, la Unidad Organizativa competente remitió el Cuadro de Registro de Contratos de Combustible correspondiente a los años 2010-2017 el cual contiene la información requerida por el Señor [REDACTED] y que se anexa a la presente resolución.

Seguidamente, en respuesta al segundo punto de la solicitud de acceso a la información referente a la copia de los documentos señalados en los numerales 19 y 20 del Artículo 10 de la LAIP, relacionados a las licitaciones en la cual se adquieren servicios de combustible, suministro de cupones o vales de combustibles, la Unidad Organizativa competente manifestó que el Artículo de la LAIP antes mencionado se relaciona al Artículo 14 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que fue derogado con la Reforma que tuvo en junio de 2011; así mismo se refiere al Art. 15 de la LACAP que fue parcialmente reformado en junio del 2011, relativa a la obligación de la UACI de llevar un Registro de Contrataciones realizadas en los últimos diez años, la cual está contenido en el cuadro que se anexa a la presente resolución.

Así mismo en respuesta al tercer punto de la solicitud de acceso a la información referente a la copia de los contratos firmados para el suministro de combustible del 1 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2017, se anexan a esta resolución versión pública de cada uno de los contratos.

En respuesta al cuarto punto de la solicitud de acceso a la información referente a la copia de los cupones o vales de combustibles utilizados por la institución entre el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de septiembre 2017 desglosados por año y por cada contrato otorgado, la Unidad Organizativa competente manifestó que el manejo de cupones se lleva por medio del Sistema de Transporte de forma electrónica, el cual permite llevar un correlativo por lo no se cuenta con la copia de los cupones de combustible utilizados. Por lo antes expuesto, la información requerida debe declararse como inexistente.

Consiguientemente, en respuesta al quinto punto de la solicitud de acceso a la información, referente a copia de los presupuestos de la institución aprobados y de los presupuestos ejecutados entre los años 2007-2017, se remite la páginas web en donde se encuentran publicada la información requerida siendo esta: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>.

Así mismo en respuesta al sexto punto de la solicitud de acceso a la información referente a las copias de las programaciones anuales de adquisiciones y contrataciones institucional del RREE en el período del 2007 al 2017, se remite al ciudadano a la página web de COMPRASAL, en donde se encuentra publicada lo requerido. https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/paac.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en el primer, segundo tercero, quinto y sexto punto de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en el Romano III de la presente resolución.

2. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida en el cuarto punto de la solicitud de acceso según lo manifestado en el Romano III de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"